



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3205/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3205/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos consistentes en el censo más actualizado de las personas que realizan el comercio en la vía pública en el Parque México.

Porque respuesta otorgada a su solicitud fue incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Derecho de Petición, Mercados Públicos, Vía Pública, Versión Pública, Censo, Comerciantes, Ubicación, Giro, Días, Permiso, Monto.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3205/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3205/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074325002575.

2. El veintiséis de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios **ACUH/DGG/JUDEA/1877/2025**, **AC/DGG/DMVP/SVP/2603/2025**, un oficio más sin número, de misma fecha

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

mencionada en el presente párrafo y un archivo en formato **.xlsx**, brindando así atención a la solicitud de información.

3. El nueve de octubre, la parte Recurrente presenta su recurso de revisión, inconformándose por la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

“Por este medio interpongo un Recurso de Revisión a la respuesta proporcionada por el Subdirector de Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc a la solicitud de información con folio 092074325002575 ya que NO PROPORCIONÓ TODA la información requerida. En la solicitud inicial se solicitó tanto la VIGENCIA PERMISO como el MONTO PAGADO POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA. Ambos datos faltantes deben estar en poder del sujeto obligado en cuestión pues según en el formato TCUH_PEC_1 que presentan los interesados en ejercer comercio en vía pública en la Ventanilla única de la Alcaldía para obtener el permiso, se encuentran tanto las fechas (trimestres de la vigencia de los permisos) así como las superficies que ocuparán dichos comerciantes para realizar el cobro por uso y aprovechamiento de vía pública. Además de que según el Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado el 9 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Artículo 43, fracción IX, es atribución de la persona titular de la Subdirección de Vía Pública: "Presentar a la Unidad Administrativa correspondiente la comprobación respecto a los pagos realizados por los comerciantes por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública en la demarcación territorial;" (sic) Por lo que se entiende que a pesar de que el monto varíe de acuerdo al espacio asignado a cada comerciante, es información que debe tener clara pues la presenta a la Unidad Administrativa correspondiente. Siendo así, me mantengo en espera de la información inicialmente solicitada y FALTANTE según lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por los artículos y razones

previamente citadas que DEMUESTRAN LA CAPACIDAD Y OBLIGACIÓN del sujeto obligado a proveer la información solicitada desde un inicio.” (sic)

4. El catorce de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintitrés de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia adjuntó los oficios **AC/JUDT/4737/2025, AC/JUDT/4736/2025, ACUH/DGG/JUDEA/51/2025 y AC/DGG/DMVP/SVP/2871/2025** a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cuatro de noviembre, se tuvieron por recibidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones en forma de alegatos de la parte recurrente.

7. El siete de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado y a la parte recurrente rindiendo ambas partes sus alegatos, pruebas y manifestaciones que a su derecho convinieran.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de octubre, es decir al **noveno** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y tal como lo establece el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, derivado de estudio de las documentales que integran al expediente al rubro citado, se desprende que, a través del oficio **AC/DGG/DMVP/SVP/2871/2025**, mismo que se expone a continuación:

 ALCALDÍA CUAUHTEMOC	    22 OCT. 2025 J.U.D. DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO RECIBIDO
Ciudad de México, a 22 de octubre de 2025 No. de Oficio: AC/DGG/DMVP/SVP/2871/2025 Asunto: Recurso de Revisión Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3205/2025 Folio de solicitud: 092074325002575 Recurrente: JULIO CESAR BONILLA GUTIÉRREZ.	
LIC. LIZETH ALEJANDRA JACOBO RANGEL JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO P R E S E N T E.	
En atención al oficio número ACUH/DGG/JUDEA/10/2025, de fecha diecisiete de octubre del año en curso, recibido por esta unidad administrativa el día veintiuno del mismo mes y año, a través del cual se remite el acuerdo de fecha catorce de octubre de la anualidad que transcurre, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión citado al rubro, en relación con lo anterior, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 19, 20, 153, 156, 160, 179, 193, 194, 195 y 199 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto:	
Esta Unidad Administrativa, en ejercicio de sus atribuciones y en observancia del principio de máxima publicidad, ha reconsiderado la respuesta inicial y pone a disposición del solicitante la información requerida faltante:	
-MONTOS PAGADOS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA por cada comerciante en vía pública vigente ubicado en el Parque México" (sic)	
Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el Artículo 304 del Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, los comerciantes en vía pública con puestos semifijos que operen bajo las modalidades de tianguis, mercados sobre ruedas y bazares deberán efectuar el pago trimestral de los aprovechamientos correspondientes por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, así como las cuotas por día, señalando una cuota establecida de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.) diarios.	
No omito mencionar que el correspondiente pago se efectúa de manera trimestral.	
Con base en lo anteriormente expuesto y la información previamente proporcionada, se precisa que, conforme a los días que cada comerciante tiene autorizados para ejercer actividades de comercio de manera trimestral, es posible realizar el cálculo correspondiente. Lo anterior obedece a que el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) genera automáticamente dicho cálculo al momento de efectuarse la solicitud de pago. Cabe señalar	

que los montos pueden variar dependiendo de si el comerciante se encuentra al corriente en sus obligaciones o no, así como del número de días efectivamente laborados dentro del periodo autorizado.

En razón a que la información requerida ha sido entregada al solicitante dentro de la sustanciación del presente recurso, se solicita respetuosamente al INFOCDMX tener por satisfecha la solicitud y declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por quedar sin materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 244, fracción II y 249 de la Ley de la materia; de lo contrario y de considerarse necesario, se solicita se haga efectivo lo establecido por el artículo 250 del mismo ordenamiento legal, a efecto de poder arribar a un mecanismo de conciliación entre el recurrente y el suscrito.

Se contempla que el Sujeto Obligado pretendió otorgar una respuesta complementaria a través de la cual fenecer la litis entre las partes, sin embargo, de la lectura y estudio realizado, esta H. Ponencia determinó **desestimarla** en virtud de que, si bien, dicha documental otorga certeza sobre el pago que deben efectuar de manera trimestral y conforme al artículo 304 del Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, aquellos comerciantes que se encuentren en vía pública con puestos semifijos que operan bajo las modalidades de tianguis, mercados sobre ruedas y bazares.

En la misma respuesta se declara que el monto que establece la normativa puede variar, ya que la modificación del monto está sujeto a que el comerciante se encuentre al corriente en sus obligaciones, así como del número de días efectivamente laborados dentro del plazo autorizado; por tanto, dichas modificaciones al monto establecido no pudieron ser cotejadas en virtud de que no se encontró alguna otra documental o documentales en donde este tipo de incrementos a los cobros que se realizan a los comerciantes, puedan ser apreciados.

Aunado a que, de los requerimientos manifestados por la parte recurrente en su solicitud de información, se puede apreciar que solicitó **la vigencia** de los permisos otorgados a cada comerciante en vía pública en el Parque México, requerimiento que, de las documentales proporcionados por el Sujeto Obligado

en su respuesta complementaria, tampoco se aprecia que se haya realizado pronunciamiento alguno, provocando que en consecuencia siga subsistiendo la litis.

Derivado de ello y aclarada dicha desestimación, resulta procedente entrar al fondo del estudio de los agravios al tenor de los siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó:

“En ejercicio del derecho de petición que me otorgo el artículo octavo de lo Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 2, 3, 8, 17, 24, 27, 180, 186 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 fracción IV y Artículo 43 fracción III, VII y VIII del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado el 9 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicito a la persona titular de la Dirección de Mercados y Vía Pública y a la persona titular de la Subdirección de Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc,

la copia simple en versión pública y formato digital del CENSO MÁS ACTUALIZADO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL PARQUE MÉXICO.

-Primer Requerimiento-

También solicito, de igual forma la copia simple en versión pública y en formato digital de LA INFORMACIÓN INHERENTE A LAS PERSONAS QUE REALIZAN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN EL SISTEMA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

-Segundo Requerimiento-

Al ser información que puede incluir datos de índole confidencial como nombre, firma, dirección o teléfono de los comerciantes, SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DONDE ESOS DATOS ESTÉN PROTEGIDOS/TESTADOS.

LOS ÚNICOS DATOS SOLICITADOS DEL CENSO Y DEL SISTEMA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SON:

- UBICACIÓN en el Parque México de cada comerciante en vía pública vigente

-Tercer Requerimiento-

- GIRO de cada comercio en vía pública vigente ubicado en el Parque México

-Cuarto Requerimiento-

- DÍAS Y HORARIOS PERMITIDOS para cada comerciante en vía pública vigente ubicado en el Parque México

-Quinto Requerimiento-

- VIGENCIA DEL PERMISO de cada comerciante en vía pública vigente ubicado en el Parque México

-Sexto Requerimiento-

- MONTO PAGADO POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA por cada comerciante en vía pública vigente ubicado en el Parque México

-Séptimo Requerimiento-

Solicito la información y notificaciones me sean enviadas en modalidad electrónica/digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

-Octavo Requerimiento-

Sin más por el momento, quedo en espera de la información solicitada así como lo decreta el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México..." Sic

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

En atención al oficio número ACUH/DGG/JUDEA/1854/2025, de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información pública con número de folio a 092074325002575, a través del cual se solicita lo siguiente:

"solicito a la persona titular de la Dirección de Mercados y Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, la copia simple en versión pública y formato digital del CENSO MÁS ACTUALIZADO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL PARQUE MÉXICO.

También solicito, de igual forma la copia simple en versión pública y formato digital de LA INFORMACIÓN INHERENTE A LAS PERSONAS QUE REALIZAN COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DONDE ESTOS DATOS ESTÉN PROTEGIDOS/TESTADOS

LOS ÚNICOS DATOS SOLICITADOS DEL CENSO Y DEL SISTEMA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SON:

-UBICACIÓN en el Parque México de cada comerciante en vía pública vigente.

-GIRO de cada comercio en vía pública vigente ubicado en el Parque México

-DÍAS Y HORARIOS PERMITIDOS para cada comerciante en vía pública vigente en Parque México

-VIGENCIA DEL PERMISO de cada comerciante en vía pública vigente ubicado en Parque México

-MONTO PAGADO POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA por cada comerciante en vía pública vigente ubicado en el Parque México" (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada se remite anexa al presente escrito en formato CD-R, sin omitir mencionar que lo referente al monto pagado, el mismo varía de acuerdo al espacio que cada comerciante tenga asignado y a los días en que ejerza funciones de comercio, información que se remite para los fines y efectos legales a que haya lugar.

1	A	B	C	D	E	F	G
2	Clasificación	Calle	Entre1	Entre2	Días	Días total	Giro
3	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	LAREDO	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
4	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
5	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	MICHOACAN	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
6	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	TEOTIHUACAN	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
7	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	SONORA	Lun,Mie,Jue,Vie,Sab,Dom,		6 Alimentos y bebidas preparados.
8	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	SONORA	Lun,Mie,Jue,Vie,Sab,Dom,		6 Alimentos naturales.
9	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	SONORA	Sab,Dom,		2 Juguetes.
10	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO			0 Juguetes.
11	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	PARRAS			0 Artesanías.
12	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	TEOTIHUACAN			0 Alimentos y bebidas preparados.
13	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	PARQUE ESPAÑA			0 Alimentos naturales.
14	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	AV. MICHOACAN			0 Alimentos y bebidas preparados.
15	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	MICHOACAN	SONORA			0 Instrumentos musicales (excepto eléctricos y electrónicos).
16	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO	Sab,Dom,		2 Juguetes.
17	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	LAREDO			0 Artesanías.
18	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO			0 Dulces y refrescos.
19	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO	Sab,Dom,		2 Juguetes.
20	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	MICHOACAN	AV. MEXICO	Lun,Vie,Sab,Dom,		4 Artesanías.
21	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	AV. MICHOACAN			0 Juguetes.
22	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	MICHOACAN			0 Alimentos y bebidas preparados.
23	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	PARRAS			0 Juguetes.
24	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	TEOTIHUACAN			0 Dulces y refrescos.
25	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	AV. MICHOACAN			0 Juguetes.
26	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO	Sab,		1 Dulces y refrescos.
27	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO			0 Alimentos y bebidas preparados.
28	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	LAREDO	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
29	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	LAREDO	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
30	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	PARRAS			0 Artesanías.
31	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	PARRAS	SONORA			0 Alimentos y bebidas preparados.
32	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	MICHOACAN	Sab,Dom,		2 Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.
33	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	SONORA	Sab,Dom,		2 Juguetes.
34	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	MICHOACAN	Lun,Mie,Jue,Vie,Sab,Dom,		0 Dulces y refrescos.
35	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	LAREDO	Sab,Dom,		2 Artículos de Temporada Tradicional. (este giro fue eliminado a partir del 2004 de la gaceta oficial para el Ejercicio Fiscal 2004)
36	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	AV. MICHOACAN	Sab,Dom,		2 Dulces y refrescos.
37	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
38	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	MICHOACAN	Sab,Dom,		2 Dulces y refrescos.
39	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	PARRAS	SONORA	Sab,Dom,		2 Juguetes.
40	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	TEOTIHUACAN	Lun,Mie,Jue,Vie,Sab,Dom,		7 Alimentos naturales.
41	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	LAREDO	Sab,Dom,		2 Artesanías.
42	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	TEOTIHUACAN	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
43	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	SONORA			0 Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.
44	Romera/Semifijo	PARQUE MEXICO	PARRAS	SONORA	Dom,		1 Alimentos y bebidas preparados.
45	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	LAREDO	Sab,Dom,		2 Juguetes.
46	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	MICHOACAN	Sab,Dom,		2 Alimentos y bebidas preparados.
47	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	MICHOACAN	SONORA	Sab,Dom,		2 Juguetes.
48	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	LAREDO	MICHOACAN			0 Alimentos y bebidas preparados.
49	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AMSTERDAM	AV. MEXICO	Sab,Dom,		2 Juguetes.
50	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	PARRAS	SONORA			0 Juguetes.
51	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	LAREDO	MICHOACAN	Sab,Dom,		2 Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.
52	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	MICHOACAN	AV. MEXICO	Jue,Vie,Sab,Dom,		4 Artesanías.
53	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	MICHOACAN	AV. MEXICO	Lun,Mar,		2 Alimentos naturales.
54	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	MICHOACAN	AV. MEXICO	Sab,Dom,		2 Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.
55	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	MICHOACAN	AV. MEXICO	Sab,Dom,		2 Juguetes.
56	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	MICHOACAN	AV. MEXICO	Jue,Vie,Sab,Dom,		4 Artesanías.
57	Permanente/Semifijo	PARQUE MEXICO	AV. MEXICO	SONORA	Dom,		1 Juguetes.

De las capturas de pantalla anteriormente expuestas se destaca que:

- La Subdirección de Vía Pública asumió competencia respecto de lo solicitado y **manifestó tener registro de la información**, es decir, Ubicación de los comerciantes, giro, días y horarios permitidos para realizar el comercio, vigencia de los permisos y montos pagados por el uso y aprovechamiento de la vía pública.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la falta de atención por parte

del Sujeto Obligado respecto de los requerimientos **sexto** y **séptimo** de su solicitud de información.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada al **primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y octavo requerimiento** (Véanse págs. 11 y 12); por lo tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, mediante la cual pretendió dejar sin materia el recurso, sin embargo, la misma fue desestimada al no haber sido exhaustiva, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. En la etapa procesal aludida, la persona recurrente emitió diversas pruebas y manifestaciones, mismas que se comunican serán valoradas en el momento procesal oportuno, durante el desarrollo del presente medio de impugnación.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

De la normatividad anterior citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de documentar de acuerdo con sus facultades, así como responder **sustancialmente a las solicitudes respecto de sus atribuciones y competencias.**

En primera instancia, es importante recordar los requerimientos que forman parte del estudio de la presente resolución, los cuales son:

En ejercicio del derecho de petición que me otorgo el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 2, 3, 8, 17, 24, 27, 180, 186 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 fracción IV y Artículo 43 fracción

III, VII y VIII del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado el 9 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicito a la persona titular de la Dirección de Mercados y Vía Pública y a la persona titular de la Subdirección de Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc,

(ACTO CONSENTIDO TASCITAMENTE, Véase Pág. 14)

-Primer Requerimiento-

(ACTO CONSENTIDO TASCITAMENTE, Véase Pág. 14)

-Segundo Requerimiento-

Al ser información que puede incluir datos de índole confidencial como nombre, firma, dirección o teléfono de los comerciantes, SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DONDE ESOS DATOS ESTÉN PROTEGIDOS/TESTADOS.

LOS ÚNICOS DATOS SOLICITADOS DEL CENSO Y DEL SISTEMA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SON:

(ACTO CONSENTIDO TASCITAMENTE, Véase Pág. 14)

-Tercer Requerimiento-

(ACTO CONSENTIDO TASCITAMENTE, Véase Pág. 14)

-Cuarto Requerimiento-

(ACTO CONSENTIDO TASCITAMENTE, Véase Pág. 14)

-Quinto Requerimiento-

- VIGENCIA DEL PERMISO de cada comerciante en vía pública vigente ubicado en el Parque México

-Sexto Requerimiento-

- MONTO PAGADO POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA por cada comerciante en vía pública vigente ubicado en el Parque México

-Séptimo Requerimiento-

(ACTO CONSENTIDO TASCITAMENTE, Véase Pág. 14)

-Octavo Requerimiento-

Sin más por el momento, quedo en espera de la información solicitada así como lo decreta el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México

En respuesta el Sujeto Obligado informó medularmente que:

“SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA consistente en:

- Ubicación de los comerciantes.
- Giro.
- Días y horarios permitidos para realizar el comercio.
- Vigencia de los permisos y;
- Montos pagados por el uso y aprovechamiento de la vía pública.

Por otro lado, cabe destacar que en la etapa procesal de alegatos, la parte recurrente realizó sus manifestaciones en forma de alegatos y lo que a su derecho convino de la siguiente manera:

“Por este medio se solicita respetuosamente al Comisionado Ponente y al INFOCDMX compelen al Sujeto Obligado a proporcionar la información solicitada puesto que únicamente está respondiendo con el monto genérico establecido en el Código Fiscal a pesar de que menciona que el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) genera automáticamente el cálculo del pago al cuál el Sujeto Obligado tiene acceso y según el Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc es parte de sus atribuciones mantener actualizada la información inherente a las personas que se encuentran registradas en este Sistema (Artículo 43 fracción VII de dicho Manual) así como verificar que los comerciantes realicen el pago por uso y aprovechamiento de la vía pública y presentar a la Unidad Administrativa correspondiente la comprobación respecto a los pagos realizados por los comerciantes por el concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública (Artículo 43, fracciones VIII y IX).

Por lo que estas atribuciones indican que debe tener el monto actualizado a la fecha de cada uno de los comerciantes en vía pública”... (Sic).

Una vez analizadas dichas manifestaciones, debemos proceder a adentrarnos al

estudio de la presente resolución al tenor de lo siguiente:

PRIMER ESTUDIO. DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES:

En primera instancia, el Sujeto Obligado declara que localizó dentro de sus archivos y/o registros, información relacionada con la vigencia de los permisos otorgados, así como los montos pagados por el uso y aprovechamiento que realizan los comerciantes en el Parque México de la demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Ante dicha declaración, resulta oportuno citar lo establecido por los artículos 1, 35 fracciones VIII y XI, 38 fracciones VII, VIII y IX, 42 fracciones I, II, IV, X, XIII del Apartado A del Manual de Organización de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de julio de la presente anualidad, así como los artículos 1, 32 fracción IX y 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismos que se exponen a continuación:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

APARTADO A

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA

Artículo 1. El presente Manual de Organización establece las atribuciones y funciones de los servidores públicos de las unidades administrativas que conforman el órgano político administrativo correspondiente a la demarcación territorial Cuauhtémoc.

...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON ATRIBUCIONES

20

Artículo 35. Son atribuciones de la persona titular de la **Dirección General de Gobierno**:

...

VIII. Conducir la elaboración, digitalización y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial; y **emitir o negar los permisos, las licencias y las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles o giros** y los avisos, de conformidad con la normativa aplicable. Adicionalmente, conducir la integración de expedientes derivados de las solicitudes de permisos o avisos ingresados en el **Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)** de la **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad**;

...

XI. Otorgar o negar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino, de conformidad con la normativa aplicable;

...

Artículo 38. Son atribuciones de la persona titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles**:

...

VII. Elaborar un informe mensual para la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad**, indicando los trámites autorizados en materia de establecimientos mercantiles, así como los montos recaudados por cada concepto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **Código Fiscal de la Ciudad de México**;

VIII. Controlar los expedientes que obran en el archivo de esta Unidad Administrativa;

IX. Conformar expedientes por cada uno de los permisos nuevos que son integrados, y proceder a la guarda y custodia de los mismos; así como agregar a los expedientes existentes los documentos que se reciban por concepto de revalidación, traspaso o cualquier modificación que afecte al establecimiento mercantil;

Artículo 42. Son atribuciones de la persona titular de la **Dirección de Mercados y Vía Pública**:

...

I. Controlar y reordenar el comercio en vía pública de la demarcación territorial, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados

sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, así como de los mercados públicos y plazas comerciales;

II. Autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública de la demarcación territorial para realizar actividades comerciales;

...

IV. Supervisar el manejo adecuado del sistema electrónico del comercio en vía pública, así como el control del archivo de expedientes de comerciantes que se generen;

...

X. Coordinar y supervisar las acciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados relativas a la administración, funcionamiento y operación de los mercados públicos que se encuentran dentro de la demarcación territorial;

...

XIII. Coordinar y supervisar las acciones de la Subdirección de Vía Pública, con la finalidad de regular el comercio en la vía pública de la demarcación territorial, y

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.*

...

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

...

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

...

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De la normatividad anteriormente citada se desprende que:

- Son atribuciones de la **Dirección General de Gobierno**, conducir la elaboración, digitalización y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial y **emitir o negar los permisos**, las licencias y las autorizaciones de funcionamiento **de los establecimientos mercantiles o giros** y los avisos, de conformidad con la normativa aplicable y adicionalmente, dicha área debe conducir la integración de expedientes derivados de las solicitudes de permisos o avisos ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la **Secretaría de Desarrollo Económico** de la Ciudad.
- Son atribuciones de la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles** elaborar un informe mensual para la **Secretaría de Administración y Finanzas** del Gobierno de la Ciudad, indicando los trámites autorizados en materia de establecimientos mercantiles, **así como los montos recaudados por cada concepto**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Asimismo, dicha Jefatura debe conformar y controlar los expedientes que

obran en su archivo, los cuales versan en su contenido entre otros elementos, los permisos nuevos que son integrados.

- Son atribuciones de la **Dirección de Mercados y Vía Pública** entre otras, autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública de la demarcación territorial para realizar actividades comerciales.

Si bien, la Subdirección de Vía Pública del Sujeto Obligado asumió competencia sobre la solicitud de información de la parte recurrente, no se contempla en las documentales que conforman el expediente al rubro citado que se hayan pronunciado conforme a sus atribuciones y facultades expuestas anteriormente:

- ❖ La Dirección General de Gobierno.
- ❖ La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.
- ❖ La Dirección de Mercados y Vía Pública.

Situación por la cual, esta h. Ponencia considera procedente ordenar al Sujeto Obligado que se turne nuevamente la solicitud de información a las áreas administrativas expuestas y mencionadas con anterioridad, para que, conforme a sus atribuciones y facultades, remitan a la parte recurrente toda aquella información documental que detentan respecto de los permisos actualizados, así como los conceptos de los montos recaudados a los comerciantes que hacen uso del Parque México dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía.

SEGUNDO ESTUDIO. DE LAS REMISIONES:

Como bien se ha expuesto, la Alcaldía cuenta con unidades administrativas las cuales pueden detentar la información solicitada por la parte recurrente, sin embargo, esta competencia se extiende a otros Sujetos Obligados conforme a la normatividad aplicable y expuesta con anterioridad dadas las circunstancias. Dichos Sujetos Obligados son la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Administración y Finanzas, en donde:

- **La Secretaría de Desarrollo Económico** es la encargada de la gestión de expedientes derivados de las solicitudes de permisos o avisos ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (**SIAPEM**) y;
- **La Secretaría Administración y Finanzas** la cual es la encargada de llevar, en conjunto con la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía, el informe mensual indicando entre otros, los montos recaudados por cada concepto y conforme lo establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Máxime que, no se contempla en las actuaciones que realizó la Alcaldía, que haya remitido la solicitud de la parte recurrente a los Sujetos Obligados expuestos arriba y así atender al **Criterio 03/21**⁶ votado en el Pleno de este H. Instituto el cual se expone a continuación:

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-03-21.pdf

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo que, en vista de que dichas remisiones no fueron debidamente realizadas, se ordena a la Alcaldía, remita la solicitud de información de la parte recurrente a los Sujetos Obligados que, conforme a sus atribuciones y facultades, se pronuncien respecto de los requerimientos **Sexto y Séptimo** (Véase Pág.18) realizados por la parte recurrente, siendo estos:

- ❖ La Secretaría de Desarrollo Económico y:
- ❖ La Secretaría de Administración y Finanzas.

Finalmente, del conjunto de todo lo anterior expuesto se determina que la respuesta emitida **no es atendida de manera congruente y conforme a lo solicitado en términos** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

III. *Que su objeto **sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable**, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera **congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud de información de la parte recurrente a todas y cada una de las áreas que pudieran detentar información conforme a lo establecido en la solicitud de información, ello sin olvidar a la Dirección General de Gobierno, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y la Dirección de Mercados y Vía Pública para que también lo hagan conforme a las atribuciones y facultades que les confiere la norma.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía deberá remitir la solicitud de información de la parte recurrente a los Sujetos Obligados que, con base en sus competencias, se pronuncien conforme a lo requerido, es decir, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Finalmente se deberá hacer entrega de la información solicitada en la vía establecida por la misma, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.